



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.Nº 593-2000-HC/TC

LIMA

JORGE JAVIER MEDINA GAVILÁN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de agosto de dos mil dos

VISTO

El error material contenido en el fallo de la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil dos, recaída en el Expediente N.º 593-2002-HC/TC, respecto al nombre del demandante; y,

ATENDIENDO A

1. Que, según se aprecia de la demanda y documentos anexos, el nombre del demandante es **Jorge Javier Medina Gavilán** y no "Jorge Javier Gavilán Medina" como se consignó en fallo de la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil dos, recaída en el Expediente N.º 593-2002-HC/TC.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales, de oficio o a pedido de parte se puede corregir cualquier error material.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

CORREGIR el error material que aparece en el fallo de la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil dos, recaída en el Expediente N.º 593-2002-HC/TC, en el sentido que el nombre del demandante es **Jorge Javier Medina Gavilán** y no "Jorge Javier Gavilán Medina"; formando la presente resolución parte integrante de la referida sentencia. Dispone su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR